



Resolución Gerencial Regional N° 0061 -2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **18 SET. 2012**

VISTO, el Oficio N° 0208-2011-GORE-ICA-DRSP/D (Reg. 1724-2011), Exp. Adm. N° 6659-2012, referente al recurso de apelación interpuesto por el administrado **LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00256-2011-DRSP-GORE-ICA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0256-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 02 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara improcedente la solicitud del administrado **LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES**; sobre la adjudicación directa del predio eriazo denominado "**FUNDO LEON II**" de 15.000 Has. Ubicado en el Sector Lanchas, Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica;

Que, con fecha 14-06-2011, el administrado León Isaac Rodríguez Giraldez, en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0256-2011-DRSP-GORE-ICA; sustentado en el contenido de sus propias consideraciones; complementado mediante escrito con Reg. Adm N° 6659-2012.

Que, mediante Oficio N° 0208-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 08 de julio del 2011 La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de apelación presentado por el impugnante, adjuntando los actuados administrativos; siendo su estado el de evaluar y emitir el resolutivo correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "**Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria**". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

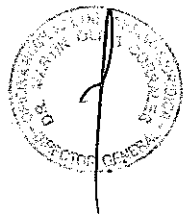
Que, estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 262-2011-DRSP-GORE-ICA el 06 de junio del 2011; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 28 de junio del 2011 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el impugnante fundamenta lo apelado en los siguientes:

- Que, habiendo transcurrido más de 02 años desde la fecha de la presentación de su solicitud de Compra del Predio eriazo "**FUNDO LEON II**"; este se encuentra habilitado para la actividad agrícola, hecho que se encuentra comprobado por la autoridad instructora.
- Que, la opinión técnica vertida por la Autoridad Local de Aguas, no se encuentra referida a la ejecución del proyecto, por tanto no satisface el objeto previsto en el artículo 10° del D.S. 026-2003-AG; desconociendo la labor agrícola realizada por más de 02 años, y, sin embargo debido a los trámites dilatorios, le deniegan a la fecha obtener lo solicitado.

Que, al respecto; de autos se advierte, que el impugnante solicita con fecha 23 de enero del 2008, por ante la Dirección Regional de Agricultura la compra venta directa del Predio Eriazo denominado "**FUNDO LEON II**" desprendiéndose del Estudio de Factibilidad Técnico – Económico a Nivel de Perfil, que el requerimiento de agua, tiene como sustento el uso de un Sistema de Riego por Goteo Artesanal que permite una economía en el uso de agua; verificándose que a la fecha, pese, que aún no se encuentra aprobado el referido proyecto productivo, esto no ha impedido que el impugnante realice actividades agrícolas en el predio eriazo el mismo que se verifica del contenido del Acta de Verificación de fs. 66/67.

Que, la Ley N° 26505 - Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas de las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas; establece en su Segunda Disposición Complementaria que el Estado procederá vender las tierras eriazas de su dominio en Subasta Pública; regla que se encuentra modificada por Ley 27887 que establece la excepción para aquellas parcelas de pequeña agricultura las cuales deben ser adjudicadas mediante compra venta, previa calificación de los postulantes por parte del Ministerio de Agricultura (Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad).



Que, asimismo, si bien el artículo 10° del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505 modificada por Ley N° 27887 establece que cuando se trata de un Proyecto Productivo se solicitara Opinión a la Autoridad de Aguas sobre disponibilidad de recurso hídrico para la ejecución del proyecto productivo; sin embargo, en el caso es de tener en cuenta las actividades agrícolas realizadas por el impugnante en el desarrollo del presente procedimiento legal, los mismos, que se han producido en un procedimiento administrativo prolongado, por no decir dilatorio, actividades que obedecen al objeto de la ley, su no reconocimiento implicaría un perjuicio al administrado impugnante.

Que, en efecto, se verifica de los actuados que el impugnante ha logrado desarrollar en el predio eríazo "FUNDO LEON II" solicitado en compra directa; no solo trabajos manuales, de remoción de tierras e inversiones de capital; sino de tecnología, como son, una infraestructura de riego tecnificado por goteo, instalación de piscinas de 15.00m x 15.00m aproximadamente para rebombeo de agua abastecido del Pozo IRHS 397, (Escrito Reg. Adm. 2866-2011) propiedad de la Empresa Complejo Agroindustrial BETA, y, según manifiesta el impugnante es en mérito al contrato de cesión en uso suscrito con la referida empresa. Hecho que no implica vulnerar la veda de los recursos hídricos en la zona, toda vez que no se trata de apertura de nuevos pozos para la explotación del recurso hídrico del subsuelo; sino del ejercicio de la libre contratación garantizada por la norma constitucional.

Que, siendo así, habiéndose cumplido con realizar fáticamente el proyecto Técnico Económico presentado a nivel de perfil; este requiere su formalización, resultando procedente amparar el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0256-2011-DRSP-GORE-ICA, de otra manera sería desconocer la finalidad pública de la ley sub materia; como es, el promover las inversiones en la actividad económica agraria; devolviéndose los actuados a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad para que previo a proseguir con el trámite final previsto en el Reglamento, requiera al administrado cumpla con acreditar la relación contractual respecto al Pozo IRHS 397.

Estando al Informe Legal N° 661-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, **LEON ISACC RODRIGUEZ GIRALDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0256-2011-DRSP-GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCANDO en todos sus extremos la **Resolución Directoral Regional N° 0256-2011-DRSP-GORE-ICA** de fecha 02 de mayo del 2011. **REMITASE** todo lo actuado a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad a efectos que prosiga con los actos pertinentes de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, en relación a la solicitud del administrado **LEON ISACC RODRIGUEZ GIRALDEZ**, sobre compra venta directa del Predio eríazo denominado "FUNDO LEON II" de 15.000 Has. Ubicado en el Sector Lanchas, Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA RODHA
GERENTE REGIONAL

